

PANAMA

CONFECCION, IMPORTACION Y TRANSMISION DE ANUNCIOS COMERCIALES PARA RADIO, CINE, TELEVISION Y OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES DE COMUNICACION

(Decreto 7 del 9/2/73)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional proteger en su economía a los profesionales y empresarios panameños facilitándoles el ejercicio y desarrollo de sus actividades profesionales;

Que la confección de anuncios comerciales de radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación constituye fuente de ingresos que debe sujetarse a una reglamentación a fin de que los profesionales panameños puedan derivar los beneficios que legítimamente les corresponde,

DECRETA:

Art. 1º.— Los anuncios comerciales que se publiquen a través de la radio, el cine, la televisión y otros medios audiovisuales de comunicación, deberán estar en idioma español.

En casos especiales justificados, el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar la publicación de anuncios comerciales en otro idioma que no sea el español.

Art. 2º.— Los anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación, deberán ser dichos por locutores con licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Los artistas o personas que intervengan en la confección de anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación cuyo papel principal no sea la transmisión del mensaje comercial de la misma, no necesitarán poseer licencia de locutor, sino una autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia a solicitud del productor del anuncio.

Art. 3º.— Se permitirá la importación y transmisión de anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación siempre y cuando éstos sean doblados en Panamá por locutores panameños. Se incluyen los anuncios comerciales hablados o narrados en español o doblados a este idioma en otro país.

El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar la publicación de anuncios comerciales de tipo "testimonial" en los cuales intervengan personalidades extranjeras de reconocida fama. Sin embargo, el mensaje comercial principal de este tipo de anuncio comercial, deberá ser dado siempre por un locutor con licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 4º.— Los anuncios musicales comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación, deberán ser interpretados por cantantes, artistas y músicos nacionales.

El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar el uso de anuncios musicales comerciales realizados en el exterior, cuando se compruebe, previa opinión del Director de la Banda Republicana, que los mismos no pueden ser realizados localmente.

Art. 5º.— Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas, Presidente de la República.— El Ministro de Gobierno y Justicia, Juan Materno Vásquez